

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez dentro del cual se allego respuesta por parte del integrado en calidad de Litisconsorcio EMCALI EICE ESP, así mismo se informa que se allego respuesta a lo requerido por parte de Migración Colombia, no siendo así por parte del Juzgado Sexto De Familia. Sírvase proveer.



ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: NURY VASQUEZ BERMUDEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
Interviniente Excluyente: BEATRIZ GRAJALES
Litisconsorcio: EMCALI EICE ESP
RADICACION: [76001310501720190062500](https://www.cajudicial.gov.co/consultas/76001310501720190062500)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 446

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el Despacho que la integrada en calidad de Litisconsorcio **EMCALI EICE ESP**, allego contestaciones de demanda, teniendo en cuenta que las misma fue presentada dentro del término legal y que se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda por parte de la alusiva entidad.

Como quiera que el memorial poder anexo a la contestación, cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de las personerías.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. con el vinculado en calidad de Litisconsorcio **EMCALI EICE ESP**, para llevar al mismo estado procesal de las demás partes vinculadas en litigio. Advirtiendo a las partes que una vez terminada dicha diligencia, de ser posible, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma **Lifesize**, y en los términos indicados en el documento denominado “PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA” - [PROTOCOLO AUDIENCIAS VIRTUALES - EMERGENCIA COVID.pdf](#)

Por lo anterior, se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta [76001310501720190062500](https://www.cajudicial.gov.co/consultas/76001310501720190062500), el link de la diligencia es el siguiente: Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/21391838>.

Por otra parte, visto el informe secretarial que antecede, revisado el plenario se observa que se allegó por parte de Migración Colombia lo requerido a través del auto

interlocutorio No. 1951 proferido dentro de la audiencia pública de trámite y juzgamiento No. 93 del 23 de agosto del año 2023, lo cual era que allegara al plenario información que pueda determinar los ingresos y egresos del País y con destino a Bélgica de la señora NURY VASQUEZ BERMUDEZ en el periodo 1999 a 2017, información la cual se glosara al plenario y se pondrá en conocimiento de las partes.

En lo que corresponde a la información requerida al juzgado 6 de familia de Cali para que se sirva allegar copia del proceso de divorcio de matrimonio civil instaurado en contra del señor ALVARO GARCIA GONZALEZ por la señora BEATRIZ GRAJALES que finalizó con sentencia del 18 de abril de 1994, según la respuesta allegada en la cual a su vez va inmersa la respuesta allegada por el Jefe De Archivo Central en donde esté comunica que no ha sido posible la ubicación del proceso requerido por cuanto el referido juzgado de Familia carece de las medidas pertinentes para la organización del archivo definitivo de acuerdo con los procedimientos contemplados en el protocolo para el manejo y la seguridad del archivo judicial en el Distrito de Cali, información la cual se glosara al plenario y se pondrá en conocimiento de las partes, y se **REQUERIRA** nuevamente la cooperación del juzgado 6 de familia de Cali para que se sirva allegar copia del proceso de divorcio de matrimonio civil instaurado en contra del señor ALVARO GARCIA GONZALEZ por la señora BEATRIZ GRAJALES que finalizó con sentencia del 18 de abril de 1994.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **EMCALI EICE ESP**.

SEGUNDO: INCORPORAR al plenario la respuesta allegada por parte de Migración Colombia visible en el archivo 41 del Ed.

TERCERO: INCORPORAR al plenario la respuesta allegada por parte del Juzgado Sexto De Familia del Circuito de Cali visible en el archivo 43 del Ed.

CUARTO: REQUERIR nuevamente al Juzgado Sexto para que de respuesta a lo requerido a través del auto interlocutorio No. 1487 del 26 de junio de 2023 para que se sirva allegar copia del proceso de divorcio de matrimonio civil instaurado en contra del señor ALVARO GARCIA GONZALEZ por la señora BEATRIZ GRAJALES que finalizó con sentencia del 18 de abril de 1994.

QUINTO: FIJAR el día **MIÉRCOLES VEINTISÉIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**, para llevar a cabo audiencia preliminar con el vinculado en calidad de calidad de Litisconsorcio **EMCALI EICE ESP** (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas), de ser posible, se realizará la de trámite y juzgamiento. Audiencia que se desarrollará conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

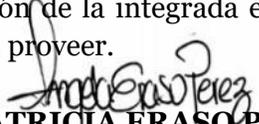
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
VALLE DEL CAUCA**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 50 del día de hoy **06.05.2024**.

ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de mayo del 2024. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda dentro de la cual reposa contestación de la integrada en Litis COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR, pendiente por resolver. Sírvase proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LILIANA CORREA CARDONA
DDO: COLFONDOS S.A
RAD.: 76001-31-05-017-2020-00319-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 846

Santiago de Cali, Tres (03) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

Observa el Despacho que fue remitido dentro a través del canal digital, contestación de las demandas, **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR**.-*Archivo 51 del Exp. Dig.* - teniendo en cuenta que la misma fue presentada dentro del término legal y que se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrán por contestada la demanda por parte de cada una de ellas.

Como quiera que los memoriales poder presentados con las contestaciones de la demanda cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., en concordancia con el art. 5 del Decreto 806 del 2020 aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 2022, se procederá con el reconocimiento de personería.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. frente a la integrada en Litis, a fin de llevar hasta el mismo estadio procesal con la demandada principal. Advirtiendo a las partes que una vez terminada dicha diligencia, de ser posible, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, por lo que previo a la realización de la diligencia se le informara a las partes la asignación de la sala.

Igualmente se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Ley 2213 del 2022, deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.494.907 y portador de la Tarjeta Profesional número 48.487 del C.S.J., como apoderado de la entidad **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, en la forma y términos del poder conferido

TERCERO: FIJAR el día **VIERNES VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)** Para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

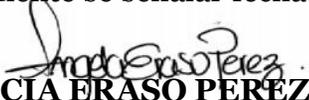
El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

<p>JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 050 del 06 de mayo del 2024</p> <p> Angela Patricia Eraso Pérez SECRETARIA</p>

EL/APE

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de mayo del 2024. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso el cual está pendiente se señalar fecha. Sírvase proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: **RAFAEL JIMENEZ PINEDA**
DEMANDADO: **PROTECCIÓN S.A.**
RADICACION: **760013105017-2021-00299-00**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 439

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretaria que antecede, y como quiera que por reprogramación de la agenda no se pudo llevar a cabo la diligencia programada por el despacho, se procederá a señalar nueva fecha de acuerdo con la disponibilidad de la agenda del despacho.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma **Lifesize**, y en los términos indicados en el documento denominado “PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA” –

Por lo anterior, se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta por un término de cinco (05) días Hábiles
76001310501720210029900

Igualmente se pone a su disposición el link de la diligencia el cual se realizara a través de la plataforma de Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/21388187>

Por lo que deberán los demandados comunes, enviar el mismo apoderado judicial a la diligencia.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

SEÑALAR como nueva fecha el día **MIÉRCOLES CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (04:30 P.M.)**, para llevar a cabo la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento que trata el Art. 80 del CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. **050** del día de hoy **06 de mayo del 2024**



Secretaria

BAGG

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de mayo del 2024. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso el cual está pendiente se señalar fecha. Sírvase proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: **RENE ALFONSO SERRANO CORRALES**
DEMANDADO: **UGPP**
RADICACION: **7600131-05017-2022-00562-00**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 440

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretaria que antecede, y teniendo en cuenta que dentro de la fecha señalada para el día **veintiuno (21) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)**, no se pudo llevar a cabo la diligencia por el ánimo conciliatorio entre las partes, se procederá a señalar nueva fecha de acuerdo con la disponibilidad de la agenda del despacho.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma **Lifesize**, y en los términos indicados en el documento denominado “PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA” –

Por lo anterior, se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta por un término de cinco (05) días Hábiles

76001310501720220056200

Igualmente se pone a su disposición el link de la diligencia el cual se realizara a través de la plataforma de Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/21388738>

Por lo que deberán los demandados comunes, enviar el mismo apoderado judicial a la diligencia.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

SEÑALAR como nueva fecha el día **LUNES VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, para llevar la diligencia contemplada en el Art. 77 del

CPT y de la SS, y en lo posible constituirse de la diligencia de trámite y juzgamiento del Art. 80 del mismo compendio normativo.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**



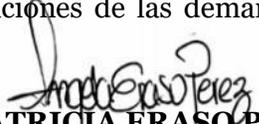
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **050** del día de hoy **06 de mayo del 2024**



Secretaria

BAGG

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 03 de mayo del 2024. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda informándole que reposa en el plenario contestaciones de las demandadas pendiente por resolver. Sírvase proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA ELIDA GIRALDO GOMEZ
DDO: COLPENSIONES y OTROS
RAD.: 76001-31-05-017-2023-00139-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 844

Santiago de Cali, Tres (03) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

Observa el Despacho que fue remitido dentro a través del canal digital, contestación de las demandas, **COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.-Archivo 15 y 16 del Exp. Dig. respectivamente** - teniendo en cuenta que las mismas fueron presentadas dentro del término legal y que se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrán por contestada la demanda por parte de cada una de ellas.

Como quiera que los memoriales poder presentados con las contestaciones de la demanda cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., en concordancia con el art. 5 del Decreto 806 del 2020 aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 2022, se procederá con el reconocimiento de personería.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. Advirtiéndole a las partes que una vez terminada dicha diligencia, de ser posible, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma LIFESIZE, y en los términos indicados en el documento denominado "PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA".

Igualmente se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

Se recuerda a las partes que, invocando los principios de celeridad, eficiencia, economía procesal, teniendo en cuenta que existe un factor común en las dinámicas del litigio, esta audiencia se **CONCENTRARÁ** con el radicado No **76001-31-05-017-2023-00215-00** por lo que deberán los demandados comunes, comparecer con el mismo apoderado a la diligencia.

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Ley 2213 del 2022, deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JHON CESAR MORALES HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.733.217 y portador de la Tarjeta Profesional número 110.343 del C.S.J., como apoderado de la entidad demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, en la forma y términos del poder conferido

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.328.346 y portador de la tarjeta profesional número 309.223 del C.S.J., como apoderado de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la forma y términos del poder conferido según escritura pública No. 0959 de fecha 19 de mayo de 2023 de la Notaria 63 del Circuito Notarial de Bogotá D.C.

QUINTO: TENER por sustituido el poder conferido al abogado **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA**, a favor de la togada **DIANA MARCELA MANZANO BOJORGE** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.598.216 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 232.810 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado judicial sustituta de la demandada en los términos de la sustitución presentada.

SEXTO: TENER por no reformada la demanda.

SEPTIMO: Tener por no descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

OCTAVO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

NOVENO: FIJAR el día **LUNES DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)** Para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

DECIMO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

EL/APE

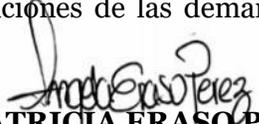
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 050 del 06 de mayo del 2024


Angela Patricia Eraso Pérez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 03 de mayo del 2024. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda informándole que reposa en el plenario contestaciones de las demandadas pendiente por resolver. Sírvase proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ELENA ROUBINA
DDO: COLPENSIONES y OTROS
RAD.: 76001-31-05-017-2023-00215-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 843

Santiago de Cali, Tres (03) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

Observa el Despacho que fue remitido dentro a través del canal digital, contestación de las demandas, PORVENIR S.A., COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.-*Archivo 19, 20 y 22 del Exp. Dig. respectivamente* - teniendo en cuenta que las mismas fueron presentadas dentro del término legal y que se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrán por contestada la demanda por parte de cada una de ellas.

Como quiera que los memoriales poder presentados con las contestaciones de la demanda cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., en concordancia con el art. 5 del Decreto 806 del 2020 aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 2022, se procederá con el reconocimiento de personería.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. Advirtiéndole a las partes que una vez terminada dicha diligencia, de ser posible, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma LIFESIZE, y en los términos indicados en el documento denominado "PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA".

Igualmente se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

Se recuerda a las partes que, invocando los principios de celeridad, eficiencia, economía procesal, teniendo en cuenta que existe un factor común en las dinámicas del litigio, esta audiencia se **CONCENTRARÁ** con el radicado No **76001-31-05-017-2023-00139-00** por lo que deberán los demandados comunes, comparecer con el mismo apoderado a la diligencia.

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Ley 2213 del 2022, deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.7780513 y portador de la Tarjeta Profesional número 91.276 del C.S.J., como apoderado de la entidad demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, en la forma y términos del poder conferido

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **STEPHANY OBANDO PEREA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.107.080.046 y portadora de la Tarjeta Profesional número 361.681 del C.S.J., como apoderada de la entidad demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIRS.A.**, en la forma y términos del poder conferido.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.328.346 y portador de la tarjeta profesional número 309.223 del C.S.J., como apoderado de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la forma y términos del poder conferido según escritura pública No. 0959 de fecha 19 de mayo de 2023 de la Notaria 63 del Circuito Notarial de Bogotá D.C.

SEPTIMO: TENER por sustituido el poder conferido al abogado **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA**, a favor del togado **JOSE JAIMES ROYS** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.572.264 y portador de la Tarjeta Profesional No. 151.775 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado judicial sustituto de la demandada en los términos de la sustitución presentada.

OCTAVO: TENER por no reformada la demanda.

NOVENO: Tener por no descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

DECIMO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

DECIMO PRIMERO: FIJAR el día **LUNES DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)** Para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 050 del 06 de mayo del 2024


Angela Patricia Eraso Pérez
SECRETARIA

EL/APE

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2024. A despacho del señor Juez el presente proceso, pendiente de emitir pronunciamiento de la admisión. Sírvase proveer.



ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JHON JAIRO GÓMEZ ALEGRÍA
DDO.: CONSTRUCTORA ALPES S.A.
RAD.: 76001-31-05-017-2024-00004-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 441

Santiago de Cali, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada para su admisión la presente demanda, observa el Despacho que la misma adolece de las siguientes falencias, a saber:

1. En cuanto a los HECHOS:

- 1.1. El numeral 1º describe varias situaciones fácticas, las cuales deberán relatarse por separado asignando numeración a cada uno.
- 1.2. El numeral 2º indica “..., ni hubo renuncia por parte del señor **Varela**”, apellido que según el escrito de demanda, no corresponde al demandante.
- 1.3. Respecto al numeral 2º deberá además aclarar lo informado respecto a la fecha en que el demandante cesó su prestación de servicio ante la demandada toda vez que en este numeral indica “**...su contrato de trabajo sería suspendido a partir del 31 de diciembre del año 2021...**”, sin embargo, posteriormente en el numeral 3º, indica que cuenta con retiro voluntario de la empresa demandada “**...desde el 26 de enero del año 2021**”.
- 1.4. El numeral 6º está redactado como una pretensión, la cual deberá retirar de este acápite, debiendo limitarse a describir la situación fáctica.
- 1.5. Los hechos relatados resultan insuficientes para lo solicitado, recordando al togado que estos deben servir de fundamento para las pretensiones, pues no se observa información., por ejemplo, sobre el salario devengado por el actor en los períodos que duró la vinculación.

2. En cuanto al acápite de PRETENSIONES:

- 2.1. Lo solicitado en el numeral SEGUNDO no corresponde a una pretensión, recordando al togado que lo que se pretenda dentro de la demanda deberá

expresarse con precisión y claridad.

- 2.2. Lo pretendido en los literales J); K); Q) y R), no tienen fundamento en los hechos narrados en el escrito de demanda, pues nada menciona sobre falta de pago de aportes a seguridad social.
3. En cuanto a las pruebas documentales :
 - 3.1. Deberá allegar un CERL de la demandada actualizado, toda vez que el que relaciona data del año 2022.
4. No se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º de la Ley 2213 de 2022, toda vez que no se acredita que la copia de la demanda y sus anexos, hayan sido remitidos al correo electrónico habilitado para notificaciones judiciales del demandado.

Lo anterior en contravía con lo dispuesto en el artículo 25 y 26, en concordancia con el artículo 26 del C.P.T. y de la S.S.

Como quiera que el memorial poder anexo a la demanda cumple con lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procederá con el reconocimiento de personería.

De otra parte, en orden a procurar una adecuada contestación de demanda, en aras de garantizar el derecho de defensa de la parte pasiva y la debida conformación de la relación jurídica procesal, de conformidad con C.G.P. **Se requerirá a la parte actora para que allegue la subsanación en un escrito de demanda nuevo, que contengan o integren las correcciones y modificaciones aquí requeridas, en un sólo documento;** lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en el inciso primero del inciso 4 artículo 6 del ley 2213 de 2022.

PREVENIR a las partes y sus apoderados judiciales, para que den cabal cumplimiento al deber procesal de remitir un ejemplar de los memoriales que en lo sucesivo presenten para el presente proceso, a las direcciones de correo electrónico suministradas, incumplimiento sujeto a la imposición de multas conforme el numeral 14 Art. 78 C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia formulada por **JHON JAIRO GÓMEZ ALEGRÍA** contra **CONSTRUCTORA ALPES S.A.**, por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que subsane las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá al rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ROBIN ALBERTO ESTRADA PÉREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.503.156 y portador de la Tarjeta Profesional No. 117.982 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder otorgado.

CUARTO: PREVENIR a las partes y sus apoderados judiciales, para que den cabal cumplimiento al deber procesal de remitir un ejemplar de los memoriales que en lo sucesivo presenten para el presente proceso, a las direcciones de correo electrónico suministradas, incumplimiento sujeto a la imposición de multas conforme el numeral 14 Art. 78 C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° **50** del día de hoy **06/05/2024**



ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
SECRETARIA